

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA... Trimestre, 7,50 plus; semestre, 15; año, 30
 ULTRAMAR... 12; 22,50; 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETIN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 66.
 Las de fuera padrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.
 Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.
 Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.
 Los números que se reclaman después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, ó sea á 225 céntimos los del año corriente y á 50 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 80 céntimos por cada inserción.
 Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono ó cuando haya persona en la capital que responda de este.
 Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.
 A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.
 Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.
 El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).
 Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.
 Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.
 De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta 18 febrero 1918.)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

CIRCULAR ELECTORAL

La misión de la Autoridad gubernativa y de cuantos de ella dependen, en materia electoral, se limita a mantener con energía el orden público, y amparar con decisión el libre ejercicio de los derechos de los ciudadanos, para que sin trabas ni limitaciones de ninguna clase, y obrando según les aconseje su patriotismo, otorguen su voto emancipados de toda presión que no sea la de su conciencia, a aquellos de sus conciudadanos que conceptúen los más dignos de tan alto honor.

Siendo esto notorio, aunque se haga necesario repetirlo porque frecuentemente se olvida, por desconocimiento o por conveniencia, precisa señalar bien la línea divisoria de las Corporaciones, Autoridades y personas a quienes está encomendado por la Ley el proceso de la elección, y aquellas otras a quienes está expresa y terminantemente prohibido intervenir en ella.

Esta línea divisoria la trata con precepto firme y claro la ley Electoral que, después de encomendar el proceso de la elección a las Juntas del Censo, no solamente separa de toda intervención e influencia en

aquel a los Gobernadores y sus delegados, sino que repetidamente y en multitud de sus artículos, aparta igualmente de ella incluso a los Alcaldes, Tenientes y Concejales, a pesar de que éstos ejercen sus cargos por designación de los mismos electores.

Prácticas viciosas que la Nación ha manifestado su voluntad de corregir, venían tolerando intervenciones abusivas por parte de la Autoridad gubernativa y de Alcaldes, Tenientes y Concejales, a título de dirección espiritual del pueblo en los bien intencionados y por peores móviles en otros. Impedir cuanto antes y desde ahora mismo de modo definitivo la actuación indebida de Alcaldes, Tenientes y Concejales, que es donde se encuentra el principal resorte para obtener la pureza electoral, se hace difícil de momento por el gran número de aquéllos, por su difusión en el territorio nacional y por las costumbres que han oscurecido de tal modo el concepto de la Ley y la conciencia política de los ciudadanos en general y de los candidatos en particular, que unos y otros, sin darse cuenta de lo ilegal de su conducta, olvidan la conquista del voto por el convencimiento del elector, y se preocupan en primer término de obtener por cualquier medio la mayoría del Ayuntamiento y la designación de Alcaldes, Tenientes y Concejales como medio de asegurar la elección. Pero estas dificultades no deben retardar ni un instante la rectificación de la conducta de la Autoridad gubernativa en todos sus grados, cuya rectificación debe ser radical y de presente, teniendo en cuenta que ni los Gobernadores han sido nombrados ni el Ministro que suscribe designado para discurrir acerca de las conveniencias del sistema y obrar en consecuencia, sino para ajustarnos, sin contemplaciones, al precepto legal y para imponer su religioso cumplimiento a los demás.

Por lo dicho, ha de quedar bien claro en el ánimo de V. S. que no se trata, como generalmente se cree o se dice, de un sistema de abstención del Gobierno y de las Autoridades gubernativas. El abstenerse en infringir la Ley es un deber, y del que lo cumple no puede

decirse que se abstiene. Se trata, pues, de cumplir la Ley con rigor y escrupulosamente, absteniéndose de infringirla, pero exigiendo sin contemplaciones en todo momento y a todos la ejecución de sus preceptos, dando previamente la Autoridad el ejemplo. Esto es lo único que de momento ha de ser regla de conducta, sin preocuparse de las ventajas o de los inconvenientes del sistema.

El procurar que los favorecidos en la elección constituyan o no mayorías y minorías definidas y otras aspiraciones parecidas, no es misión de las Autoridades. Ello, como las muchas eventualidades que en la nueva orientación puedan ocurrir, será atendido primero por los medios constitucionales y después por el progreso y la cultura ciudadana.

Para obtener los enunciados propósitos, deberá V. S. ajustar estrictamente su conducta a las siguientes instrucciones:

1.^a Se abstendrá V. S. de nombrar ningún Delegado, cualquiera que sea la razón que en contrario se invoque. El Delegado es a veces necesario, y sin él ocurren incidentes que no tienen solución. Pero el abuso que de su nombramiento se ha hecho y la conducta que los nombrados han seguido ha desconceptuado el arbitrio, y como menos mal se impone el prescindir de él hasta que este recurso se rehabilite en la opinión. Mientras tanto y para cualquier circunstancia extraordinaria que sobrevenga, así como para la ordinaria de acompañamiento de Notarios y otras personas autorizadas por el Real decreto de fecha 7 del actual, habrá V. S. de valerse de los representantes de la Autoridad que de modo permanente desempeñen sus cargos y de la Guardia Civil, según los casos. Y sólo si las circunstancias fueran muy extraordinarias, podría proponer V. S. a este Ministerio, con las limitaciones vigentes, la designación de Delegados.

2.^a Siendo lo más esencial en toda elección el funcionamiento de las Mesas electorales, procederá V. S., si no lo hubiese hecho ya, en obediencia a lo que hace días ordenó este Ministerio, a publicar en *Boletín* extraordinario de la provincia los nombramientos de todos los Presidentes y adjuntos, especificando la Sección en que deben actuar con arreglo a la Real orden de 21 de enero de 1911, a fin de que el cuerpo electoral conozca con la mayor exactitud y constantemente quiénes son las personas designadas para actuar en las Mesas electorales, impidiendo de esta manera la confección de actas dobles y otras reprobables extralimitaciones de la ley en asunto de tanta transcendencia.

3.^a Para la más fiel observancia del art. 47 de la Ley, tendrá V. S. presente que, según se acaba de disponer por este Ministerio, los Administradores de Correos de las respectivas cabezas de distrito publicarán a tiempo en el *Boletín Oficial* nota exacta de las Estafetas o Carterías en que, por haber sido previamente habilitadas, puedan recibirse y certificarse los pliegos electorales, indicando con toda claridad y por su orden correlativo, cuáles son las que guardan más proximidad al lugar del Colegio respectivo; poniendo con esto término al desbarajuste que existía y que ocasionaba tantas difíciles cuestiones por la entrega indistintamente de los pliegos en Estafetas diferentes de las debidas.

Y para asegurar más el propósito de la Ley se ha dispuesto además que los encargados de dichas Estafetas harán constar en el sobre de los pliegos que reciban lo que consideren pertinente para el mejor esclarecimiento del carácter o circunstancia en que el servicio se realiza, precisando el día y hora en que se hizo la entrega, sellando el sobre de forma que el sello se perciba con toda claridad, y no olvidando que dicha entrega del pliego en la Administración habilitada al efecto habrán de hacerla el Presidente de la Mesa, los Interventores nombrados por los candidatos o, en su

defecto, los adjuntos, por lo que el funcionario de Correos, en caso de considerarlo necesario, podrá asegurarse de la personalidad del que presente el pliego, sin detener éste, por medio de la credencial correspondiente a su cargo.

4.^a En cuanto al soborno habrá de tener V. S. presente lo que el Gobierno ha dispuesto por separado para evitarlo. Independientemente de ello, y a fin de que por todos los medios se impida y, en su caso, se castigue, dará V. S. instrucciones claras, enérgicas y terminantes a todos los dependientes de su Autoridad, así como a la Guardia Civil, para que vigilen y sorprendan, sin necesidad de ser para ello requeridos, toda tentativa o consumación de compra del voto, detengan a los supuestos autores, formen un atestado y con los testigos y pruebas posibles los pongan inmediatamente a disposición de la Autoridad judicial. Esto mismo se ha de procurar conseguir allí donde el lugar de la compra individual o parcial del voto se trate de la general o del Censo de un pueblo y haya llegado lo que se intenta a conocimiento de V. S. o de sus delegados.

Será un servicio de la más alta estima toda información seria y honrada que con este motivo se logre y que pueda facilitarse al candidato, a quien el soborno perjudique, para que la haga valer en su día ante el Tribunal Supremo, amparándose de lo dispuesto en el número 4.^o del artículo 53 de la ley Electoral, que faculta a aquél para proponer la nulidad de la elección y la suspensión temporal del derecho de representación, cuando de informaciones o del expediente se depuren hechos que revelen la venta de votos en forma y número de cierta importancia.

5.^a Excesos de la pasión más acentuada en algunas provincias conducen a algunos Alcaldes a nombrar, además de los guardias municipales y de campo ya existentes, otros nuevos en el período electoral, que, con el pretexto de mantener el orden, coaccionan a las personas que se les indica, ya impidiendo reuniones electorales, ya por otros medios, incluso el cacheo a que someten hasta a gentes honorables, por cuyos procedimientos es la misma Autoridad municipal la que falsea la elección. A ello debe ponerse remedio radical. Y al efecto se hace preciso que por V. S. se haga saber a los Alcaldes en cuyos pueblos se tenga noticia del aludido abuso, que deben abstenerse de utilizar tales recursos, quedando encargados del mantenimiento del orden, en primer término, sólo los guardias municipales o de campo, que antes del período electoral prestasen servicio en la localidad, y después, la Guardia Civil, a cuyos Jefes de línea dará V. S. las instrucciones precisas al efecto, así como las necesarias para evitar por parte de los Alcaldes aquel abuso y para amparar en sus derechos por igual y sin coacciones a todos los que laboren en forma legal en la elección.

6.^a Siendo uno de los medios de que se valen algunos Ayuntamientos para ejercer presión sobre la voluntad de los electores, la amenaza de gravar sus cuotas en los repartos de Consumos, y habiendo puesto el Ministerio de Hacienda coto a este abuso mediante recientes disposiciones, tan pronto como V. S. tenga noticia de que algún Ayuntamiento se vale de aquel medio con fines electorales, deberá ponerlo en conocimiento de las Autoridades de Hacienda, para impedir la coacción.

7.^a Utilizando lo dispuesto en el artículo 1.^o de la ley de Descanso dominical de 3 de marzo de 1904, así como lo mandado en el 7.^o del Reglamento de la misma fecha y en la Real orden de 31 de octubre de 1907, ordenará V. S. que las tabernas permanezcan cerradas durante todo el día de la elección.

8.^a Siendo el voto obligatorio y teniendo sanción

en el artículo 84 de la ley el omitirlo sin causa legítima, debe V. S. hacer público que la ley ha de cumplirse sin que prevalezcan en contra lenidades ni desusos.

9.^a Deberá V. S. llamar la atención de todas las Autoridades y Agentes de su dependencia en la provincia, así como de todos los funcionarios públicos de cualquier ramo a que pestenezcan, acerca del deber en que se hallan de no intervenir con ocasión de su cargo ni haciéndole valer en acto alguno que directa o indirectamente se relacione con la elección; y como consecuencia de ello habrá V. S. de vigilar las infracciones que en este concepto se cometan y procurar su inmediata sanción.

10. Que igualmente conviene no olvidar en particular que los Alcaldes, Tenientes de Alcalde y Concejales son a este efecto funcionarios públicos a los que la ley ha querido muy especialmente alejar de la elección, por lo que están obligados a no poner la influencia decisiva de sus cargos al servicio de los interesados en la lucha; por lo que siendo tantas las quejas más o menos fundadas que contra este abuso se están recibiendo en el Ministerio, se hace preciso que V. S. ponga especial cuidado en evitarlo.

Por último, cuidará V. S. muy especialmente que se facilite a las Mesas electorales todos los Agentes, Guardias y auxiliares necesarios, para que en cumplimiento de las artículos 32 y 48 de la Ley, puedan los Presidentes conservar el orden, velar por la pureza del sufragio y asegurar la libertad de los electores, manteniendo la observancia de la Ley.

Claro que de nada sirven las Leyes ni menos las instrucciones para ejecutarlas si falta la decisión del que ha de hacerlo.

La bondad de la Ley en la práctica dimana de la bondad del Agente que la ejecuta, y casi siempre para lograrlo es más eficaz que el talento una honrada voluntad.

Con ella podrá V. S. fácilmente vencer las dificultades que se le opongan al cumplimiento de las anteriores instrucciones.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de febrero de 1918. — Bahamonde. — Señor Gobernador de...

(Gaceta 17 febrero 1918.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las consultas dirigidas a este Ministerio exponiendo las dudas ocasionadas sobre inteligencia del artículo 84 de la Ley de 8 de agosto de 1907, y manera de hacer efectivas las sanciones pecuniarias en él establecidas contra los electores que no cumplan el deber cívico de emitir su voto en las elecciones convocadas con arreglo a ella:

Considerando que estableciéndose en el artículo 84, además de la publicación del nombre del elector que sin causa legítima deje de emitir su voto en alguna elección de su distrito, la sanción del recargo de un 2 por 100 en la Contribución que pague al Estado, en tanto no vuelva a tomar parte en otra elección, o la de la pérdida de un 1 por 100 de los haberes que percibiere por cuenta del Estado, Provincia o Municipio durante igual período, es indispensable fijar cuáles sean las Contribuciones o haberes a que alcanza esta sanción, Autoridad que debe imponerla y procedimiento que ha de seguirse para hacerlas efectivas:

Considerando que el recargo del 2 por 100 a que se refiere el número 2.^o del artículo 84 sólo puede alcanzarse a las Contribuciones que gravan al contribuyente con cuota periódica y fija, como son las territoriales en todos los órdenes, y la industrial, en razón a que en

los que no tienen aquella cualidad sería imposible en muchos casos fijar el importe del recargo, tanto porque en el momento de la infracción no esté determinada cifra alguna de Contribución que sirva de base, cuanto porque no durando los efectos de la sanción sino el tiempo intermedio entre dos elecciones, no habría medio posible de aplicar la sanción del recargo en una Contribución al liquidar.

Considerando en cuanto a los haberes que disfrutaban los funcionarios infractores, que éstos deben ser todos aquellos a quienes con arreglo a la Ley de Utilidades se les acrediten en nómina también en épocas periódicas y fijas como sujetos a las tarifas de las mismas, en razón a que sobre su cualidad y totalidad recae la sanción penal:

Considerando que la Autoridad que debe declarar la sanción ha de ser forzosamente aquella de la cual dependa la contribución o impuesto que haya de ser objeto de recargo o descuento, en razón a que una vez recibidas de las respectivas Juntas las relaciones de los electores infractores y de aquellos a quienes no se haya tenido por excusados, en esa Autoridad radica la jurisdicción administrativa para hacer las declaraciones o imposiciones de la sanción, como se deduce del hecho de remitir las relaciones al Delegado de Hacienda:

Considerando que el procedimiento, así para la exacción del recargo en las contribuciones de fecha fija como en los haberes de los electores remisos, debe ser la formación de listas especiales en las cuales se consignen la cantidad tributaria base y el importe del recargo, por el que se debe expedir también un recibo adicional que se curse a la Tesorería para su entrega a la Recaudación de las contribuciones en el período de cobranza, con arreglo a la Instrucción de apremios; y en cuanto a los haberes de los funcionarios, mediante iguales relaciones que forme la dependencia por la cual se les abone, con respecto a los que dependen del Estado, y remitiendo las relaciones de electores no votantes a las Corporaciones provinciales o locales, respecto de aquellos que sirvan en dichas dependencias; y

Considerando, en cuanto a la aplicación que debe darse en presupuesto a las cantidades que por esta sanción se hagan efectivas, que las mismas pueden incluirse en un artículo adicional con el epígrafe «Recargo electoral», capítulo 5.^o, estado letra B del presupuesto de ingresos, sin perjuicio de devolver las procedentes del descuento del 1 por 100 a los Establecimientos de beneficencia del término municipal, según las órdenes en que se determinen y cuáles sean los Establecimientos que tengan derecho a percibirlos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido ordenar:

1.^o Que el recargo del 2 por 100 que establece el artículo 84, número 2.^o de la Ley Electoral para los electores que sin causa justificada dejen de emitir su voto, sólo puede alcanzarse a aquellas contribuciones que, como la territorial en sus varias divisiones y la industrial y de comercio, tienen período fijo de repartimiento y exacción.

2.^o Que los haberes a los cuales alcanza el descuento del 1 por 100 a que se refiere el mismo número, son todos aquellos que se perciban en nómina periódica y fija por los funcionarios públicos comprendidos en la Ley de Utilidades.

3.^o Que la Autoridad que debe declarar la exacción de estas sanciones, en vista de las relaciones que le remitan las Juntas electorales, son aquellas de las cuales dependen las contribuciones o impuestos objeto del recargo.

4.^o Que la forma de exacción debe ser, en la de contribución periódica y fija, por medio de listas especiales, que se formen por la respectiva dependencia en que sean contribuyentes los electores remisos, en las cuales se consignen las cantidades bases del recargo y el importe

de éste, y por recibos también especiales que confeccionará la misma dependencia y remitirá previa fiscalización de la Intervención a las Tesorerías, para que al hacer el cargo de ordinaria o accidental a los Recaudadores las comprendan en el mismo con la debida distinción, y éstos las hagan efectivas por los procedimientos de Instrucción.

5.º Que en cuanto a los haberes de funcionarios del Estado, se hagan iguales relaciones por las oficinas en que los devenguen y se retenga su importe, ingresándolos en el Tesoro.

6.º Que el ingreso de todos estos recargos y descuentos se verifique con cargo a un artículo adicional bajo el epígrafe «Recargo electoral», capítulo 5.º, letra B, del presupuesto de ingresos.

7.º Que una vez ingresado en el Tesoro con la debida aplicación la parte que corresponda a los descuentos del 1 por 100 hechos en sus haberes a los funcionarios públicos, se transfiera a los establecimientos benéficos del término municipal que designen las Autoridades a cuyo cargo corra el sostenimiento o inspección de aquéllos.

8.º Que respecto a los haberes que correspondan a los funcionarios de la Provincia o Municipio, se pasen las relaciones de las Juntas a las respectivas Corporaciones, para que por éstas se apliquen sin demora alguna las sanciones legales.

De Real orden lo digo a V. I. para su inteligencia y demás fines. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de febrero de 1918.—J. Ventosa.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 16 febrero 1918).

SECCIÓN QUINTA

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

CIRCULAR

Vista la instancia en que D. Luis García Senante, Ingeniero industrial, Fiel Contraste de pesas y medidas de la provincia de Lugo, solicita que a los fines de designación de Ingeniero para reconocimiento de automóviles, conforme al artículo 4.º del Reglamento de 17 de septiembre de 1900, se recuerde que conforme a la Real orden de 27 de diciembre de 1906, el título de Ingeniero industrial, sin referencia a especialidad determinada, comprende el de Ingeniero mecánico, siempre que se haya obtenido con arreglo al plan de estudios establecido por Real decreto de 14 de septiembre de 1902.

Y siendo realmente cierto el fundamento legal en que se apoya la petición del solicitante,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección General, se ha servido disponer: recordar a los Gobernadores civiles que al hacer en cada caso la designación de perito para reconocimiento y pruebas de automóviles, conforme al párrafo segundo del artículo 4.º del Reglamento de 17 de septiembre de 1900, deben tener en cuenta que conforme a la Real orden dictada por el Ministerio de Instrucción Pública en 27 de diciembre de 1906, el título de Ingeniero industrial, obtenido con arreglo al plan de estudios establecido por Real decreto de 14 de septiembre de 1902, comprende el de Ingeniero mecánico.

Lo que de orden del Sr. Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de febrero de 1918.—El Director general, L. Barcala.—Señores Gobernadores civiles de...

(Gaceta 16 febrero 1918).

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE ZARAGOZA

Por orden de la Dirección general de Correos y Telégrafos, se convoca a concurso para dotar a la Estafeta de Correos de Daroca de local adecuado, con habitación para el Jefe de la misma, por tiempo de cinco años, que podrán prorrogarse por la tática de uno en uno, y sin que el precio máximo de alquiler exceda de trescientas cincuenta pesetas anuales.

Las proposiciones se presentarán durante los veinte días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a las horas de oficina en la referida Administración de Correos, y el último día hasta las cinco de la tarde, pudiendo antes enterarse allí, quien lo desee, de las bases del concurso.

Zaragoza, 16 de febrero de 1918.—El Administrador principal, Juan J. Solsona.

PARQUE DE INTENDENCIA DE ZARAGOZA

El Subintendente militar de segunda clase, Jefe del Detall del Parque de Intendencia de esta Plaza;

Hace saber: Que el día cuatro de marzo próximo, a las once en punto de dicho día, se celebrará público concurso en el Parque de Intendencia de esta capital, ante el tribunal nombrado al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el art. 48 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de primero de julio de mil novecientos once, para la adquisición de harina de primera clase, cebada, paja para pienso, sal, carbón de cok y vegetal, leña y petróleo, bajo las condiciones que se expresan en los pliegos que se hallarán de manifiesto con las muestras todos los días laborables, de nueve a trece, en las oficinas del establecimiento; debiendo presentarse las proposiciones en papel del sello clase 11.ª y bajo sobre cerrado, acompañando cédula personal, último recibo de la contribución industrial y resguardo que acredite haber ingresado en la Caja del Parque el cinco por ciento del importe de su proposición, el que deberá elevarse al diez por ciento al adjudicarse el servicio, sin cuyos requisitos no serán admitidos en el acto del concurso.

Si se presentaran dos proposiciones iguales, se verificará en el acto, durante quince minutos, licitación por pujas a la llana entre sus autores, decidiéndose por sorteo si al terminar el plazo subsistiera la igualdad, con arreglo a lo que previene el artículo 48 de dicha ley, teniendo además presente los interesados cuanto previenen los artículos 50 y 51 de dicha ley en armonía con lo expresado en el número 53.

Zaragoza, 18 de febrero de 1918.—El Jefe del Detall, Luis Caja.

Modelo de proposición.

D., vecino de, habitante en....., calle....., número ..., habiéndose enterado del anuncio, pliego de condiciones para tomar parte en el concurso anunciado para hoy en el Parque de Intendencia de esta capital, para la adquisición de, y estando conforme con dichas condiciones, se comprometo a entregar quintales métricos (en letra) al precio..... (letra) pesetas el quintal métrico.

Zaragoza... de.... de 191...

(Firma del exponente).

DISTRITO FORESTAL DE ZARAGOZA

El día 20 de marzo próximo y hora de las doce, tendrá lugar la primera subasta, doble y simultánea, para la enajenación de 2.000 pinos, con volumen de 689 metros cúbicos, del monte número 264 del catálogo de los de utilidad pública de la provincia de Zaragoza, denominado «Monte Altos», perteneciente a la villa de Zuera, bajo el tipo de tasación de catorce mil pesetas (14.000), aprovechamiento incluido en el Plan anual correspondiente, aprobado por Real orden de 30 de agosto del año próximo pasado.

Dicha subasta se verificará en la citada capital en las oficinas del Distrito Forestal, calle de Puigcerdá, 2, bajo la presidencia del Sr. Ingeniero Jefe, y en la Alcaldía de Zuera, ante el Sr. Alcalde o persona que haga sus veces, con sujeción al respectivo pliego de condiciones, que se hallará de manifiesto en las citadas oficinas y secretaría del Ayuntamiento de Zuera, y se publicó en el BOLETIN extraordinario...

rio de la provincia de Zaragoza, con fecha 15 de septiembre último.

Si dicha primera subasta no tuviera resultados positivos, por falta de licitadores, se verificará segunda a los diez días siguientes al de la expresada fecha, o sea el día 30 del citado mes de marzo, bajo el mismo tipo y condiciones que la primera.

Las proposiciones, extendidas en papel del sello undécimo, se presentarán en pliegos cerrados, con arreglo al modelo inserto al pie de este anuncio.

Madrid, 14 de febrero de 1918.—El Inspector general, Juan Lizasoain.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de, con capacidad legal para contratar y cédula personal que acompaña, habiendo hecho el depósito a que se refiere la condición tercera del pliego número uno, según acredita con la carta de pago también adjunta, se obliga a realizar el aprovechamiento de 2.000 pinos del monte número 264, de la villa de Zuera, a que se refiere el anuncio del mismo, inserto en (la *Gaceta de Madrid* o *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia de Zaragoza), de (tal fecha) por el precio de pesetas (en letra) y con sujeción a las condiciones del respectivo pliego.

(Fecha y firma.)

Observaciones.

Las proposiciones se harán admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; será desechada la que no cubra dicha tasación, así como la que no exprese la cantidad ofrecida en pesetas y céntimos, escrita en letra, y la que contenga alguna cláusula o condición.

Serán de cuenta del que resulte rematante el pago de los derechos de señalamiento, entrega, contada en blanco y reconocimiento final, conforme a lo dispuesto en la Real orden de 5 de febrero de 1909, así como los gastos de anuncios y actas notariales.

SECCION SEXTA

Listas formadas definitivamente y aprobadas por los respectivos Ayuntamientos, en cumplimiento del artículo 25 de la ley de 8 de febrero de 1877, de cuantos tienen derecho a figurar en las de Compromisarios para Senadores, y que a los efectos del art. 29 se publican en este periódico oficial.

Ainzón

Concejales. — Simeón Pardo Bellido, Julio Cruz Bellido, Manuel Bellido Bellido, Basilio Cruz Areaga, Manuel Sanz Manero, Aléjo Borobia Larray, Pablo Sanz García, Alfonso Cruz Arcega, Severo Bellido Pardo, Prudencio Mañas Belsué.

Mayores contribuyentes. — Mariano Cruz Racaj, Manuel Zalaya Mañas, Sancho Mañas Pérez, Francisco Villabona Sanmartín, Manuel Cruz Bellido, Bonifacio Bellido Palacín, Antonio Bellido Bellido, Eusebio Cruz Cruz, Juan Pérez Colás, Juan Antonio Huerta, Francisco Cruz Bellido, Pablo Bataga Bellido, Eufasio Cruz Cruz, Marcelino Sanz Manero, Juan Bellido del Cos, Roque Zubeldía Ripa, Faustino Iranzu Balaga, Francisco Bellido Bellido, Apolonio Sánchez Martínez, Timoteo Torres Ballesta, Luis Cruz Larramendi, Angel Galvete Sopena, Gregorio Bellido Borobia, Juan Manuel Bayona, Eustaquio Torres Ballesta, Francisco Rayo Bayona, Elías Lafuente Cruz, Carmelo Cruz Bellido, Mariano Sopena Cruz, Blas Bellido Bercebal, Vicente Sopena Cruz, Sebastián Aznar Clavería, Víctor Mendivil Milagro, Daniel Cintora Sanz, Matías Cruz Racaj, Bautista Mañas Pérez, Francisco Sanmartín Mañas, Bernardo Bayona Sanz, Florentino Cruz Bellido, José Sanz Bellido.

Alfamen

Concejales. — Justo Valero Cebrián, José Valero Redondo, José M.^o Cebrián Bazán, Clemente Arnal Cebrián, Miguel Valero Gil, Andrés Cebrián Arnal, Miguel Martínez Gil.

Mayores contribuyentes. — Manuel Martínez Sánchez, Mateo Valero Valero, Nicomedes Longares Arnal, Adolfo Gil Arnal, Pascual Aldea Franco, Manuel Moya Jáuregui, Mariano Pérez Mara, Bernardino Losilla Cebrián, Francisco Valero Mateo, Manuel Soria Gil, Gil Cebrián Valero, Juan Pérez Gracia, Mariano Pérez Gracia, Calixto Torres Lorente, Federico Urtiaga Pérez, Gregorio Urtiaga

Pérez, Dionisio Valero Izquierdo, León Cebrián Valero, Crescencio Cebrián Arnal, Dionisio Longares Arnal, Nazario Soria Gil, Saturnino Valero Pérez, Pedro Valero Redondo, Teodoro Valero Redondo, Julián Zaragoza Pérez, Manuel Cebrián Arnal, Andrés Cebrián Tello, Francisco Pérez Calderón.

Arándiga.

Concejales. — Domingo Ostáriz Molinero, Juan Trasobares Lausín, Leoncio Liarte Gil, Blas Saldaña Maestro, Vicente Royo Gil, Mariano Grima Royo, Nicolás Barcelona Grima, Antonio Lausín Urquía, Tomás Ostáriz Ostáriz.

Mayores contribuyentes. — José Liarte Andrés, Miguel Ostáriz Garza, José Jimeno Ostáriz, Miguel Garza Lafuente, Miguel Liarte Andrés, Nicolás Martínez Trasobares, Antonio Liarte Andrés, Mariano Trasobares García, Domingo Ostáriz Trasobares, Antonio Ostáriz Trasobares, Manuel Marín Ostáriz (2.^o), Antonio Garza Galindo, Francisco Vela Martínez, Martín Gil Liarte, Baldomero Trasobares Martínez, Emilio Trasobares Martínez, Ramón Trasobares Gil, Camilo Marín Ostáriz, Pedro Oria Trasobares, Constantino Grima Royo, Lorenzo Grima Royo, Antonio Moreno Martínez, José Marín Trasobares, Cecilio Garza Ramos, Miguel Grima Royo, Mariano Vela Trasobares, Angel de Gracia, José Barcelona García, Juan Antonio Ostáriz Trasobares, Pedro Gil Cabello, Antonio Grima Royo, Mariano Cabello Barcelona, Mariano Moreno Galindo, Antonio Yarza Luna, Vicente Royo Oria, Valero Trasobares Ostáriz.

Ardisa.

Concejales. — Esteban Tolosana Jiménez, Servando Ascaso Pérez, Lorenzo Borderías Buen, Miguel Bernad Pérez, Manuel Apiuelo Dieste, Ramón Jordán Berceiro, Antonio Trullenque Bretos.

Mayores contribuyentes. — Mariano Añños Jiménez, Esteban Arbués Marco, Agustín Sánchez Marco, Pedro Visús Ascaso, Antonio Subirón Fau, Evaristo Torralba Tolosana, Francisco Romeo Pérez, Manuel de Sus Visús, Antonio Botaya Rasal, José Torralba Alastuey, Pablo Jordán Lerín, Faustino Longas Romeo, Domingo Lallena Fau, Antonio Moy Jiménez, Emilio Sánchez Marco, Custodio Samitier Lorés, Pedro Longas Sobau, Jesús Gracia Expósito, Carlos Sánchez Marco, Antonio Laña Rebla, Pedro José Jordán Gállego, Manuel Ena Torralba, Luis Ornat Jordán, Manuel Botaya Torralba, Matilde Pemán Garos, Serafin Ornat Jordán, Basilio Arbués Arbués, León Visús Ascaso.

Belchite.

Concejales. — Anselmo Cortés Lalaguna, Manuel Benedicto Ortiz, Mariano Alvarez Benedicto, Juan García Bosque, José Pérez Fortún, José García Gómez, Francisco Salas Malo, Juan Antonio Garcés Campos, Bonifacio Cubel Garate, Isidro Ezquerria Ortín, Julián Górriz Gálvez.

Mayores contribuyentes. — Julián Alfonso Pradas, Florentín Marín Gómez, Ciriaco Sanz Royo, Emilio Salas Martínez, José Viladegut Correlge, Joaquín Riberés Lacosta, Manuel Pérez Catalán, Cándido Cano Mazón, Escolástico Castillón Laborda, Pedro Escobar Lafoz, Vicente Luño Trinchán, José Jaime León, Luis Lacosta Garcés, Salvador Lafoz Labordeta, José Lacosta Font, Aniceto Font Garcés, Juan Naval Gálvez, José Val Pérez, Valero Gálvez Labuena, José Larraz Temprado, Antonio Ordovás Alonso, Marín García Gómez, Lamberto Naval Labuena, Inocencio Juárez Labuena, Teodoro Bielsa Perún, Victoriano Lacosta Escobar, Francisco Laborda Burdío, Antonio Royo Serrano, Agustín Conde Tomás, Lorenzo Cortés Campos, Luis Barrachina Camacho, Miguel Peña Benedicto, Antonio Ordovás Font, Antonio Peña Benedicto, Fermín Alonso Hernández, Gil Tena Destre, José Gálvez Artigas, Nicolás Pérez Benegochea, Antonio Vellilla Polo, Valero Soler Martínez, Antonio Alonso Górriz, Alberto Labordeta Galindo, José Anson Gil, Santiago Fausto Checa.

Belmonte de Calatayud.

Concejales. — Manuel Franco Gimeno, Ignacio Pablo Franco, Manuel Román Franco, Manuel Molina Soler, José Franco Ruiz de Azagra, Francisco Betrián Utrilla, Florencio Francia García, Tomás Pelleguer Pascual.

Mayores contribuyentes. — Faustino Román Vera, Manuel Franco Castillo, Miguel Roy Monreal, Macario Mo-

lina Soler, Gregorio Pablo Franco, Cristóbal Gil García, Manuel Domínguez Julián, Cipriano Franco Ruiz de Azagra, Manuel Jimeno Molina, Manuel Pablo Castillo, Miguel Aldana Catalán, Juan Antonio Pérez López, Juan Ignacio García Herrazquin, Gaspar Castillo de Pedro, Julián Barranco Castillo, Conrado Gil Erla, Antonio Pablo Simón, Francisco Pablo Franco, Pablo Germán Ibarra, Manuel Nájara Herrazquin, Juan Lorenzo Franco Franco, Ecequiel Domínguez Cid, Joaquín Liñán Nájara, Manuel Pablo Aparicio, Fernando Torres Agudo, Lorenzo Gómez Longares, José Barranco Agudo, Demetrio Pérez López, Ignacio Bravo López, Laureano Jimeno Molina, Bruno Catalán Torres, Emeterio Franco Pérez.

Bordalba

Concejales.—Ramón Remacha del Castillo, Daniel Yagüe Ibáñez, Julián de Francisco Palacios, Emeterio Gil Giménez, Marcos Sáinz García, Casildo Morales García.

Mayores contribuyentes.—Pedro Pascual Caballero Montes, Juan Velázquez Latorre, Isidoro Gregorio Hernández, Pedro Esteras Gregorio, Angel Alonso Yagüe, Miguel Henar Gregorio, Manuel Pérez Gregorio, Eugenio Remacha Martínez, Mariano Remacha López, Domingo Remacha López, Pedro Cardoso Gregorio, Olegario Laguna Ortega, Mariano Esteras Gregorio, Juan Esteras Pérez, José Ibáñez Remacha, Cayetano Esteras Gregorio, Pedro Remacha López, Juan Morales Ibáñez, Protasio Marco Pérez, Canuto Fraile Sánchez, Fabián López Yagüe, Baltasar Lozano Remacha, Aureliano Blasco García, Benito Martínez Martínez, Francisco Gil Pérez, Félix Pérez Alonso, León Morales Ibáñez, Pascual Alcalde Sáinz, Braulio Esteras Gregorio.

Biota

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en los artículos 228 y siguientes de la ley de Aguas de 13 de junio de 1879, se convoca a todos los propietarios que posean terrenos dentro de las Vegas de la Loma, Huerta Alta, Huerta del Molino, Presilla, Pesquera, Fondonero, Valdineta y Huerta del Olivar a reunión general que tendrá lugar el día 20 del actual, a las diez, en el salón de sesiones del Ayuntamiento, al objeto de proceder al examen, discusión y votación de las Ordenanzas y Reglamento del Sindicato y Jurado de Riegos; advirtiéndose que se trata de primera convocatoria.

Biota, 13 de febrero de 1918.—El Alcalde, José Laborda.

Calmarza

Concejales.—Manuel Escolano Escolano, Rafael Cortés Ruiz, Arcadio Catalán San Pedro, Antonio Gomollón Ruiz, Ildefonso Ruiz Pérez, Pascual Bueno Escolano.

Mayores contribuyentes.—Rafael Cortés Martínez, José Pérez Escolano, Manuel Baquedano Pérez, Juan Manuel Cortés Pérez, Manuel Escolano Pérez, Gerardo Bueno Cortés, Ramón Pérez Baquedano, José Baquedano Pérez, Virtoriano Cortés Pérez, Marcelino Cortés Gomollón, Manuel Cortés Escolano, Pablo Cortés Pérez, Antonio Bueno Ruiz, Ignacio Hernández Lozano, Antonio Hernández Lozano, Alberto Pérez Baquedano, José Bueno Bueno, Manuel Escolano Pérez, Manuel Ruiz Pérez, Custodio Cebolla Alonso, Francisco Escolano Domínguez, Joaquín Hernández Lozano, Juan Escolano Escolano, Santiago Escolano Moreno.

Castejón de Valdejasa

Concejales.—Santiago Carnicer Ibáñez, Antonlo Orgilles Conde, Eugenio Rodrigo Bernad, Cristino Conde Bonel, Juan Ruiz Otal, Miguel Sánchez Navarro, Fermín Gorroña Navarro, Julián Albalad Barrau, Teodoro Laplaza Arrieta.

Mayores contribuyentes.—Joaquín Albalad Barrau, Mariano Arrieta Oroz, Angel Ansodi Guallar, Estanislao Arrieta Oroz, Agustín Angay Guiral, Mariano Arrieta Barón, Francisco Arjol Bernad, Marcelino Bernad Arjol, Higinio Bernad Murillo, Martín Bernad García, Rafael Bernad Bernad, Román Conde Bernad, Valero Castillo Naudin, Manuel Conde Murillo, Joaquín Gracia Arrieta, Diego Lostalé Ferrer, Simón López Berrar, Isidro Murillo Navarro, Santiago Murillo Bonel, José Oliván Valenzuela, Isidoro Pérez Fau, Eduardo Rodrigo Castillo, Pedro Ruiz Murillo, Simeón Ruiz Rabal, Pablo Ruiz Murillo, Benito Ruiz Ruiz, Mariano Sancho Conde, Teodoro Sancho Arjol, Cristóbal Arjol Navarro, Silvestre Bernad Valenzuela, José Laplaza Arrieta Castillo, Epifa-

nio Murillo Castillo, Sebastián Murillo Lambán, Marceline Oca Conde, Higinio Conde Murillo, Orencio Oliván Valenzuela.

Cerveruela

Concejales.—Ciriaco Julián Andrés, Agustín Lázaro Andrés, Antonio Andrés Carrato, José Berné Urgel, Pedro Andrés Ramo y Jorge Casado Floria.

Mayores contribuyentes.—Miguel Sánchez Diarte, Cecilio Funes Tobajas, Ignacio Julián Mañano, Alejandro Berné Urgel, Sixto Berné Urgel, Macario Andrés Carrato, Segundo Julián Sebastián, Agustín Andrés Barrera, Ignacio Dal Barrera, Orencio Hernando Carrato, Cesáreo Lázaro Carrato, Santiago Sánchez Lancina, José Carrato Vicente, Félix Minguillón Serrano, Basilio Floria Peinado, José Beltrán Andrés, Justo Andrés Barrera, José Vicente Sánchez, Anacleto Tolosa Palacios, Marcos Berné Andrés, Pedro Andrés Andrés (1.º), Gregorio Pérez Andrés, Hipólito Lázaro Andrés y Jorge Martín Carod.

Chiprana

Concejales.—Tomás Soler Carceller, Tomás Rabinad Insa, Félix Navales Barriendos, Marcelino Barriendos Rocés, Manuel Martínez Catalán, Antonio Muniente Albaiceta, Agustín Barriendos Rabinad, Manuel Navales Barriendos, Bonifacio Barriendos Navales,

Mayores contribuyentes.—Bonifacio Barriendos Millán, José Navales Martínez (Pecas), Tomás Acero Pobador, Pedro Navales Acero, José Berges Barriendos, Pascual Martínez Rocés, José Martínez Navales, Marcos Martínez Navales, Simeón Martínez Navales, Jaime Cardiel Rubio, Manuel Lacasa Rabinad, Manuel Acero Giraldo, Pablo Berges Pallás, Miguel Nicolás Piazuelo, Severino Navales Guitarte, Antonio Berges Piazuelo, Mateo Piazuelo Cervellón, Francisco Piazuelo Falcón, Antonio Muniente Soro, Faustino Pallás Moreno, José Acero Camón, José Jariod Fau, Francisco Martínez Navales, Manuel Martínez Rocés, Pablo Prades Solán, Tomás Secanella Vallespín, Pedro Secanella Vallespín, Modesto Navales Martínez, Antonio Berges Pallás, Francisco Catalán Martínez, Macario Berges Sanz, Enrique Rabinad Génova, Bartolomé Aranda Piazuelo, José Catalán Acero, Bonifacio Barriendos Casanova y Miguel Muniente Rabinad.

Daroca

Concejales.—Gregorio Raz Ariño, Vicente Pérez Liarte, Angel Villanueva Rosado, Pedro Peña Romero, Feliciano López Martínez, Roque Marina Maza, Manuel Esquiú Subirón, Mariano Moreno Marín, Agustín Muñoz Zagana, Manuel Gil López y Mariano López Sánchez.

Mayores contribuyentes.—Francisco Lozano García, Eduardo Lozano García, Juan Antonio Iñigo, Pedro Pérez Martínez, Francisco Metodío Amor, Arturo Soriano Domínguez, Alejandro Jimeno Esteban, Joaquín Aspas D. Madrazo, Joaquín Lario, Manuel Ballesteros Contín, Angel Cortés Pasamón, Mariano Gonzalvo, Manuel Morata, Víctor Cubels Marco, Justo Julián Bruna, Eduardo Liarte Pérez, Félix Bernad Rubio, Gabriel Lázaro, Amado Hernández, Manuel Martín Abad, Eduardo Pelayo Alegria, Manuel Segura López, Benito Esteban, Teodoro Fuertes, Emeterio Lorente, Agustín Catalán, Manuel Esquiú Amor, Paulino Martín Fuertes, Francisco Cullá Alegre, Toribio Julián Blasco, Sixto Blas Izquierdo, Tomás Villamor Serrano, Martín Gil López, Félix Tallada Fondavilla, Julián López Vicente, Federico Marrodán, Melchor Coscolluela, Marcelo Julián Sánchez, Mariano Julián Pablo, Ramón Villanueva Ralla, Teodoro Arévalo, Nicolás Julián Sánchez, Antonio Julián Lázaro, Pedro Perisé Rubio.

El Busto

Concejales.—Candelario Villalba Sanz, Juan Sanz Villalba, Antonio Sanz Aznar, Romualdo Sanz Bonel, Félix Casaus Pérez, Pascual Sanz Bonel.

Mayores contribuyentes.—Isidoro Villalba García, Santiago Sanz Ramírez, Pío Jiménez Pardo, Guillermo Sanz Bonel, Pascual Jiménez Cuartero, Pablo Sanz Ramírez, Juan Modrego Sanz, Alejo Bonel Sanz, Lorenzo Ruiz García, Donato Jiménez Pardo, Sandalio Villalba Sanz, Juan Pardo Sanz, Pedro Villalba Sanz, Pedro Pardo Jiménez, Florencio Villalba Modrego, Nazario Ruiz García, Manuel Villalba Gil, Ignacio Villalba Pardo, Martín Sanz Bonel, Clemente Villalba Pardo, Constan-

cio Sanz Bonel, Jacinto Sanz Bonel, Tiburcio Modrego Casaus, Norberto Sebastián Sanz.

El Frago.

Concejales. — Félix Ardevines Guillén, Francisco Romeo Palacio, Angel Palacio Luna, Luis Palacio Bastarós, Basilio Romeo Romeo, Manuel Olivares Muñoz, José Beamonte Borau.

Mayores contribuyentes. — Joaquín Chóliz Vera, Antonio Romeo Alvarado, Antonio Laguarda Ardevines, Ambrosio Jiménez Ardevines, Valero Torralba Palacio, Juan Ara Cuartero, Segundo Romeo Navarro, Alejandro Berges Angel, Joaquín Berges Luna, Justo Mainé Naval, Camilo Alegre Beamonte, Celestino Idoipe Cortina, Evaristo Romeo Ardevines, Hermenegildo Beamonte Oruj, Pedro Jiménez Bernués, Mariano Labarta Comas, Domingo Lafuente Palacio, Carlos Guzmán Alamán, Juan Berges Angel, Francisco Biescas Jiménez, Valentín Luna Casabona, Pedro Beamonte Martínez, Víctor Romeo Alvarado, Braulio Romeo Les, Matías Guillén Luna, Bruno Casabona Callau, Antonio Palacio Luna, Pedro Casabona Ardevines.

Fréscano.

Concejales. — Juan Cuartero Bea, Constantino Pascua Tolosa, Mariano Cuartero Armingol, Rafael Blasco González, Pedro Cuartero Cuartero, Gonzalo Oliver García, Joaquín Jiménez Beltrán.

Mayores contribuyentes. — Alejo Armingol Bermejo, Bienvenido Armingol Bermejo, Pablo Armingol Rosque, Pedro Armingol Cuartero, Cesáreo Bermejo Mayayo, Leoncio Bermejo Mayayo, León Bermejo Redrado, José Biela Bermejo, Casimiro Cuartero Armingol, Justo Cuartero Armingol, Lorenzo Cuartero Cuartero, Salvador Cuartero Cuartero, Ramón García Cuartero, José García Ferrández, José Huerta Jiménez, Pedro Mayayo García, Simón Melero Lara, Atilano Navarro Armingol, Manuel Navarro Lobera, Matías Navarro Lobera, Nicolás Navarro Yoldi, Norberto Navarro Yoldi, Julio Oliver Bea, Antonio Pascual Bermejo, Eustaquio G. Puértolas, Narciso Puértolas Armingol, Miguel Puértolas Campo, Raimundo Sanjuán García.

Fuendetodos.

Concejales. — Valentín Pérez Grasa, Jacinto Catalán Bernad, Ramón Salueña Soguero, Clemente Lucientes Gazo, Antonio Gimeno Sánchez, Valero Aznar Val, Saturnino Gimeno Sánchez.

Mayores contribuyentes. — Ramón Catalán Mozota, José Grasa Gimeno, Pascual Navarro Bailo, Manuel Binaburo Gil, Justo Grasa Burdío, Martín Binaburo Tomás, Manuel Grasa Gimeno, Valero Corzan Grasa, Juan Pablo Binaburo Gil, Pascual Grasa Gimeno, Eloy Aznar Val, Pablo Alconchel Moreno, Manuel Gracia Lucientes, Manuel Royo Grasa, Santiago Aznar Pelegrín, Esteban Alconchel Asensio, Dionisio Alconchel Moreno, Francisco Salueña Soguero, Gregorio Grasa Gimeno, Domingo Valero Monterde, Antonio Pérez Sanz, Felipe Grasa Luesma, José Aznar Val, Mariano Binaburo Gil, Javier Palacios Berné, Benito Corzán Aznar, Pablo Alconchel Asensio, Sixto Grasa Gimeno.

Fuentes de Ebro.

Concejales. — Alejandro Viamonte Cortés, Salvador Lapuente Berges, Mariano Novallas Valenzuela, Simeón Urzola Marcén, Blas Palacín Soro, Santiago Gayán Cólera, Manuel Huete Erlac, Martín Sánchez Aranda, Mariano Lapuente Garrido, Manuel Maza Solans.

Mayores contribuyentes. — Simón Lax Alastruey, José Molinos Sorolla, Gaudencio Millán Garcés, Pascual Solans Lerín, Justo Ramón Ayala, Benito Urzola Marcén, Romualdo Sánchez Gabás, Vicente Lambea Viamonte, José Basa Alastruey, Lorenzo Maza Solans, Julio Ruiz Grasa, Antonio Viamonte Cortés, Félix Jaso Cerezo, Manuel Lizaga Aguilar, Adolfo Benavente Jaime, José Tolón Garín, Tomás Lizaga Valenzuela, Manuel Huete Infante, Luis Pedro de Gracia, Segundo Lapuente Garrido, Pedro Ferrer Viñuales, Manuel Lapuente Auqué, Joaquín Berges Val, Mariano Gracia Garrido, Mariano Valespín Guñu, Mariano Berges Larraya, Eusebio Romeo Laguna, Pablo Portera Laborde, Ramón Linares Ferrer, Lorenzo Dosal Belmás, Francisco Viamonte Crespo, Francisco Guerrero Saganta, Julio Aliacar Gimeno, Benigno Abadía Orós, Carlos Ayala Callizo, Narciso Berges Casanova, Antonio Linares Marqués, José Molinos

Latorre Sorolla, Pascual Gayán Palacín, Francisco Val Aguirán.

Fuentes de Jiloca.

Concejales. — Miguel Yagüe Gimeno, Dionisio Yagüe Montón, Manuel Lavilla Pérez, Francisco Violde Minguijón, Juan Acerete Maycas, Victorio Aylón Morales, Delfín Lázaro y Loveard, Eusebio Yagüe Montón, Juan José Violde.

Mayores contribuyentes. — Juan Antonio Acerete, Juan Acerete Maycas, Gervasio Lavilla Estaban, Joaquín Liñán Lapuerta, Narciso Franco Pérez, José Yagüe Lozano, Isidro Pérez Marina, Primo Torner Martínez, Gregorio Marco Montón, Juan Ignacio Gimeno, Antonio Carrascón Ruiz, Saturnino Pérez García, Manuel Esteban Gimeno, Conrado Yagüe Ferrer, Juan Muñoz Ferrer, Miguel Muñoz Lázaro, José Viota Minguijón, Martín Aldea Fuentes, Manuel Acerete Lozano, Francisco Gimeno Ruiz, Domingo Miñana Saz, Estanislao Perruca Cebollada, Mariano Martínez Rubio, Orencio Gimeno Minguijón, Manuel Guerrero Sediles, Luis Aldea Ruiz, Matías Perruca Pérez, Eusebio Liñán Lapuerta, Bernabé Perruca Hernández, Lucio Cortés Francés, Higinio Gimeno Gimeno, Alejo Martínez Cortés, Gregorio Ferrer Gimeno, Pablo Ormad Yagüe, Francisco Carrascón Ruiz, Pedro Sánchez Latorre.

Gallur.

Concejales. — Narciso Alduain Jiménez, Pascual Sierra Zalaya, Hermenegildo Anguas Torres, Pedro Estela Navarro, Joaquín Gracia Alduain, Julián Cortera Vidal, Vicente Sierra Torres, Sancho Sevil Cancel, Quintín Zalaya Millán, Francisco Miguel Rodríguez.

Mayores contribuyentes. — Enrique Sinués Bueno, Tomás Espuny Aleixandre, Bonifacio Portera Vidal, Francisco Cunchillos Hernández, Salvador Gracia Alduain, Arsenio Salvador Gordillo, Joaquín Oyarzun Cunchillos, Faustino Navarro Sierra, Mariano Anguas Torres, Leonardo Lalaguna Pintado, Miguel Sierra Estela, Manuel Plo Arruga, Miguel Zapata Galindo, Paulino Asín Calavia, Luciano Carcas Sierra, Ciriaco Bueno Marco, José Grasa Puigoriol, Blas Moros Ruiz, Valero Gracia Parral, Nicolás Cunchillos Larraz, Manuel Larraz Gracia, Patricio Gracia Larroy, Maximino Zaldivar Estela, Dionisio Zaldivar Zalaya, Teodoro Alduain Rodríguez, Juan Cunchillos Villanueva, Eugenio Gracia Larroy, Benito Pintado Estela, Eduardo Belsué Tabuenca, Valero Isasa Zaldivar, Gaspar Adiego Minué, Ignacio Cuartero Estela, Juan Cunchillos Gracia, Santiago Cunchillos Pérez, Silverio Adiego Minué, Emilio Zaldivar Sierra, Mariano López Zalaya, Eustaquio Caños Lezcano, Florencio Jiménez Martínez, Antonio Navarro Navascués.

Gelsa.

Concejales. — Benito García Falcón, Angel Ascaso Revuelta, Miguel Gonzalvo Usón, José Serón Gonzalvo, Nicolás Millán García, José Usón Marqués, Valentín Falcón Falcón, Pablo Morellón Gonzalvo, Domingo Lobera García, Pedro Beltrán Castellón.

Mayores contribuyentes. — José Sañudo Martínez, Gabriel Martínez Conde, Francisco Catalán Oria, Ricardo Aranguren Genzor, Domingo García Gil, Félix Serón García, Juan Falcón García, Plácido Herbera Miguel, Juan Bergara Sancho, Juan Emperador Gonzalvo, Agustín Abellaned Salvador, Rafael Barceló Usón, Cosme Usón Usón, José Bascuas Miguel, Benito Leonal Usón, Baldomero Pellón Oria, Pedro Falcón García, Urbano Usón Hajar, Julián Serón García, José Marqués Falcón, Martín Miguel Benedicto, Alfonso Usón Barceló, Francisco Abós Miguel, Manuel Nuviala Abellaned, Antonio Usón Barceló, Francisco Tella Gracia, Calixto Guiral Miguel, Antonio Morán Flor de Lis, Leopoldo Usón Hajar, Andrés García Artal, Manuel Lobera Peralta, Isidoro Borraz Vicente, Francisco Salinas Bascuas, Carlos Emperador Royo, Domingo Miguel Nuviala, Antonio Catalán Salanova, Bautista Orta Marcht, Gregorio Subías Abenia, Antonio Orcalla Falcón (2.º), Pedro Castellón Gonzalvo.

Godojos.

Concejales. — Rafael Castejón Castejón, Pedro Cubero Castejón, Severiano Castejón Ruiz de Azagra, Mariano Cubero Castejón, Clemente de Castejón Minguijón, José Gálvez Castejón.

Mayores contribuyentes. — Pedro Castejón Castejón, Manuel Castejón Castejón, Juan Lorenzo Castejón Cas-

tejón, Pascual Castejón Pablo, Angel Gálvez Pablo, Manuel Alonso Alda, Tomás Cubero Laleona, Elías Laleona Cubero, Camilo Mateo Lozano, Antonio López Bueno, Antonio Ciria Alonso, Mamerto Monge Fernández, Bernardo Castejón Mendoza, Agustín Cubero Laleona, Eugenio Alda Castejón, Tomás Ibáñez Moros, Bienvenido Antonio Castejón Cebolla, Gaudioso Cebolla Borque, Calixto Gómez Salvador, Antonio Borque Pablo, Francisco Cebolla Castejón, Angel Montañés Cebolla, Martín Castejón Mendoza, Pablo Montañés Cebolla.

La Joyosa

Concejales. — Carlos Casabona Cunchillos, Ricardo Trébol Morales, Juan Casabona Latorre, Francisco Santabábara Chueca, Marcial Méndiz Lázaro, Pascual Gracia Sánchez.

Mayores contribuyentes. — Jerónimo Ferrer Sanz, Camilo Gómez Andrés, Pedro Zarroca Español, Blas Casabona Gómez, Lorenzo García Val, Manuel Arié Castillo, Cirilo González Cabanillas, Manuel Gracia Coloma, Tomás Paul González, Manuel López Claver, Marcos Alvarez Botella, Pablo Santabábara Ricao, Agustín Moreno Isábal, Fermín Lohera Moreno, Pío Ramiro Sanz, José García y García, Dámaso Guillén Artigas, Julián Sánchez Alamán, Simón Ramiro Sanz, Carmelo Lasheras Arqué, Mariano García Lasheras, Tomás Gracia Ramón, Luis Lasheras Satué, Hilario Lasheras Satué.

La Zaida.

Concejales. — Inocencio Monforte Lapuente, Andrés Alegría Guillén, Mariano Clavero Clavero, Antonio Monforte Guillén, Manuel Costa Tesán, Felipe Guillén Alegría.

Mayores contribuyentes. — Hermenegildo Guillén Casión, Ramón Continente Rivera, José Guillén López, Salvador Serrano Colás, Pedro Guillén López, Alejo Alquézar Guio, Ramón Linares Lambea, Pablo Lando Salvador, Pedro Monforte Serós, Valero Monforte Escobedo, Antonio Guillén Serós, Mariano Serós Portolés, Angel Linares Lambea, Antonio Guillén Casión, Enrique Alegría Continente, Faustino Clavera Gracia, Luis Continente Carreras, Lorenzo Mingullón Serós, José Mallor Palacios, Francisco Clavero Portolés, Esteban Rivera Laborda, Manuel Mingullón Secanellas, Francisco Mombiela Zapater, Victoriano Linares Fandos.

Leciñena.

Concejales. — José Albero Seral, Francisco Albero Bolea, Fernando Montesa Albero, Federico Marcén Alfranca, Mariano Rubio Abardía, Zacarías Sanz Vinués, Juan Escanero Solanas, Vicente Pérez Solanas, Valero Marcén Arruego.

Mayores contribuyentes. — Segundo Montesa Turrez, Dionisio Montesa Murillo, Miguel Latas Sancho, Jorge Marcén Murillo, Manuel Sevil Salillas, Hipólito Arruego Bagüés, Lorenzo Escanero Muñio, Victoriano Murillo Solanas, Pedro Albero Rubio, Julio Giménez Muñio, Vicente Seral Abardía, Miguel Albero Solanas, Mariano Albero Rubio, Francisco Seral Giménez, Pablo Alfranca Seral, Silvestre Serrano Marcén, Victoriano Farlete Marcén, Mariano Solanas Seral, Tomás Berdún Bagüés, Blas Seral Giménez, Martín Arruego Escuer, José Montesa Murillo, Jorge Marcén Azara, Vicente Bolea Calvo, Eduardo Murillo Escartín, Juan Letosa Marcén, Blas Albero Rubio, José Letosa Marcén, Mariano González Hernández, Andrés Solanas Letosa, Ignacio Solanas Letosa, Mateo Murillo Solanas, Julián Muñio Solanas, Francisco Seral Escanero, Joaquín Montesa Murillo y Manuel Soro Viamonte.

Litánigo.

Concejales. — Luis Hernández Chueca, Angel Lapuente García, Julio Martínez Calavia, Ambrosio Chueca Zueco, Cándido Pellicer Zueco, Manuel San Juan Jiménez.

Mayores contribuyentes. — Andrés Lafarga Pellicer, Antonio Jiménez Gracia, Babil Chueca Diago, Baltasar Chueca Zueco, Ceferino Chueca Bayona, Faustino Martínez Calavia, Hilario Soria Chueca, Hilario Zueco Diago, Javier Hernández Domínguez, José Bayona Chueca, Juan Cruz Juste Pérez, Lorenzo Pérez Jiménez, Manuel Diago Ledesma, Matias Calavia Pellicer, Miguel Marqués Más, Pascual Hernández Zueco, Pedro Zueco Chueca, Pedro Zueco Pellicer, Romualdo Chueca García, Roque Chueca Jiménez, Sebastián Chueca Jiménez, Sebastián Jiménez Chueca, Serapio Jiménez Domínguez, Toribio García Jiménez.

Iserre.

Por término de ocho días, que empezarán a contarse desde el 12 al 20 del actual, se hallará de manifiesto, en la secretaría de este Ayuntamiento, el repartimiento general de pastos, hierbas y aprovechamientos comunales, confeccionado por el Ayuntamiento y Junta pericial para cubrir atenciones del presupuesto municipal en el presente año de 1917, durante cuyo período de tiempo podrán examinarlo cuantos vecinos tengan por conveniente y presentar las reclamaciones a que hubiere lugar.

Iserre, 10 de febrero de 1918.—El Alcalde, José Aguas.

Jarque.

Queda expuesto por ocho días, en la secretaría del Ayuntamiento el repartimiento de rústica de este término y año actual a los efectos de reclamaciones.

Jarque, 14 de febrero de 1918.—El Alcalde, Antonio Marquina.

Morata de Jalón.

Por el tiempo de ocho días se hallará expuesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, el repartimiento substitutivo del de consumos del año actual para oír reclamaciones.

Morata de Jalón, 13 de febrero de 1918.—El Alcalde, Santiago Domínguez.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Egea de los Caballeros.

D. Angel Díez de la Lastra y Franco, Juez de primera instancia e instrucción de este partido;

Hago saber: Que en la ejecución de sentencia en autos de menor cuantía instados por el Procurador D. Manuel Serrano a nombre de Maximiliano Abad Castillo, contra Josefa Clavel y otros, en reclamación de pesetas, se sacan a la venta en pública subasta los bienes siguientes:

Una casa, señalada con el número cuatro, de la calle de Sierlas, en la villa de Luna; lindante a la derecha entrando con la casa número dos de la misma calle que perteneció a D.^a Francisca Villacampa, a la izquierda con la casa número seis, que antes era de Rosa Pérez, hoy de José Pardo, y por la espalda con corral y edificio de José Pardo, y que antes pertenecía a la casa número cuatro, objeto de embargo: tasada en trescientas setenta pesetas (370).

La subasta tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado y en el municipal de Luna, el día seis de marzo próximo, y hora de las once de la mañana.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y podrá hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Egea de los Caballeros, a trece de febrero de mil novecientos diez y ocho. — Angel Díez de la Lastra. — Mariano Lapieza.

PARTE NO OFICIAL

Aguas de Ginel.

Se convoca a Junta general ordinaria para el día 17 de marzo próximo, a las once, casa núm. 19 de la calle de San Blas, para tratar asuntos comprendidos en el art. 57 de las Ordenanzas, más otros de interés.

De no concurrir suficiente número, se celebrará el acto el 24 de dicho mes, hora y sitio indicados, tomándose acuerdo con los que asistan.

Fuentes de Ebro, 14 de febrero de 1918.—El Presidente, Manuel Huete.

Imprenta del Hospicio.